



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 DE MARZO DE 2022	Hora	4:00 P.M
-------	---------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2019-00188-00	
DEMANDANTE:	MARIA OLIVA RUIZ BETANCUR CC. 21°.701.039
DEMANDADOS:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
DEMANDANTE: MARIA OLIVA RUIZ BETANCUR CC. 21°.701.039
APODERADO: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO T.P 176.482
DEMANDADOS: COLPENSIONES
PODERADO: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P. 135,035

PRACTICA DE PRUEBAS
La totalidad de las pruebas decretadas son de tipo documental y las mismas reposan en el expediente.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia N.° 41 de 2022**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que la señora **MARIA OLIVA RUIZ BETANCUR**, con CC No.21.701.039, es beneficiaria del Régimen de Transición que consagra el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones del Decreto 758 de 1990, presupuesto normativo bajo el que acredita los requisitos necesarios para acceder al reconocimiento de la Pensión de Vejez.

SEGUNDO: DECLARAR que la prestación pensional antes descrita se causó desde el 08 de diciembre de 2001, pero solo comenzará a disfrutarse desde el 13 de febrero de 2016, conformándose por 14 mesadas al año, y por una suma equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de **MARIA OLIVA RUIZ BETANCUR**, la suma de **\$68.554.776**, por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 13 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2022 incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad.

A partir del 1° de marzo de 2022, Colpensiones deberá continuar reconociendo y pagando a la demandante una mesada pensional por valor 1 SMLMV, sin perjuicios de los incrementos anuales de ley, conforme lo señalado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

CUARTO: AUTORIZAR a **COLPENSIONES** a descontar del retroactivo pensional reconocido, la suma de **\$3.244.354** por concepto de **indemnización sustitutiva de la pensión de vejez** reconocida a la demandante, así como el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud causadas, advirtiendo que deberá dicha entidad trasladar la suma descontada a la correspondiente EPS de la demandante.

QUINTO: DECLARAR probada la excepción de **COMPENSACIÓN**, parcialmente probada la de **PRESCRIPCIÓN** propuestas por **COLPENSIONES**, las demás excepciones propuestas se declaran no probadas.

SEXTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer, liquidar y pagar a favor de **MARIA OLIVA RUIZ BETANCUR** los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados desde el **19 de junio de 2019**, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

SÉPTIMO: CONDENAR en **COSTAS** a **COLPENSIONES E.I.C.E.**, incluyendo como agencias en derecho, a favor de **MARIA OLIVA RUIZ BETANCUR**, la suma de **\$3.427.739** equivalente al **5%** de la condena.

OCTAVO: Se dispone remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato contenido en el art 69 del C.P.T.S.S, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública demandada.

NOVENO: Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de Colpensiones se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0e3414a5-1567-41f3-81db-bc9ffd76c032?vcpubtoken=0d561f2c-8d64-4d4e-babb-2f2b6cf09236>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA